

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO NEIRA MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00136 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ASPECTOS A DECIDIR

1. Oportunidad de la contestación de la demanda.

Se tiene que la presente demanda se admitió con proveído del 15 de junio de 2021¹, es así, que las demandas se notificaron el 28 de junio de 2021 (samaí, índice 10), por lo cual, contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 13 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada RAMA JUDICIAL, remitió a través de mensaje de datos, escrito de contestación de demanda, el 05 de agosto de 2021², y la demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, remitió su contestación el 11 de agosto de 2021³.

Ahora, el 19 de julio de 2021 la parte actora presentó escrito de reforma de la demanda, el cual se admitió, mediante proveído calendado 14 de marzo de 2022⁴, siendo notificado por anotación en estado electrónico No. 24 el 15 de marzo de 2022, sin que las demandadas se pronunciaran.

Por consiguiente, **se tiene por contestada la demanda**, por parte de la RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y por **no contestada la reforma de la demanda**.

Como quiera que, en las contestaciones de la demanda no se formularon excepciones previas de las que deba pronunciarse el Despacho, se continuará con el trámite pertinente.

¹ Índice 7, aplicativo SAMAI.

² Plataforma SAMAI, índices 12 al 15.

³ Índice 16, ibidem.

⁴ Plataforma Tyba, actuación: AUTO ADMITE 14/03/2022, archivo de nombre: 24AUTOADMITE.PDF.

2. Audiencia Inicial

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone **Fijar** como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **23 de febrero de 2023, a las 2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo, aunque aquellos no concurren.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución con antelación o un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

3. Poder

Con las contestaciones de la demanda, se allegaron poderes otorgados, de un lado el poder conferido por el Director Seccional de Administración Judicial, a la abogada ANA CENETH LEAL BARON; de otro lado, la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, otorgó poder a la abogada PAOLA ANDREA ARISMENDI NIETO; por consiguiente, se **reconoce personería** a las abogadas ANA CENETH y PAOLA ANDREA, para que actúen en calidad de apoderadas de las demandadas en los términos y para los fines de los poderes conferidos, visibles a folios 2 del índice 13 y folio 14 del índice 16 del aplicativo samai, respectivamente.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed14493f503b8eefc28ab48f3bc1da87273a6a7bb0bdd41e5c2c8862e89603a**

Documento generado en 26/09/2022 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>